

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I , 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se adiciona** una fracción XIV al artículo 2; una Sección Sexta denominada "Unidad de Igualdad de Género" del Capítulo Segundo , del Título cuarto; y un artículo 86 OCTIES,86 NONIES, 86 DECIES y 86 UNDECIES, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-...

I a XIII.-...

XIV.- LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO.

...

SECCIÓN SEXTA
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 86 OCTIES.- La Unidad de Igualdad de Género es el órgano responsable de promover e implantar, en el interior del Poder Judicial del Estado, una cultura con enfoque de género y sin discriminación, incorporándola permanente al diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, a fin de eliminar toda clase de diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas, en razón de su sexo o género, tanto en el interior de la Institución como en los procesos y las resoluciones judiciales.

ARTÍCULO 86 NONIES.- La Unidad de Igualdad de Género tendrá las funciones siguientes:

I. Asegurar la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en la cultura organizacional y quehacer judicial.

II. Coordinar la formación, capacitación y certificación del personal en materia de género e igualdad sustantiva.

III. Planificar y promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información,

registro, seguimiento y evaluación de la situación de las mujeres y los hombres que laboran en esta Institución.

IV. Diseñar e implementar una política laboral libre de violencia, sin acoso laboral ni hostigamiento sexual.

V. Atender, asesorar, orientar y canalizar a la instancia correspondiente, las quejas que se presenten por violaciones al derecho de igualdad de las y los que laboran en esta Institución.

ARTÍCULO 86 DECIES.- La Unidad de Igualdad de Género se integra por un Titular y por el personal administrativo que se requiera y permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 86 UNDECIES.- El titular de la Unidad de Igualdad de Género, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinarse con el Titular del Instituto de Especialización Judicial, para incorporar la perspectiva de género en los programas de formación y capacitación continua dirigidos a las y los servidores públicos del Poder Judicial;

II. Proponer al Presidente del Tribunal, los proyectos y programas que deban gestionarse ante las dependencias federales, estatales y municipales, así como ante las organizaciones no gubernamentales;

III. Vigilar la aplicación de políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género, con la finalidad de:

a) Crear mecanismos eficientes para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y hostigamiento laboral y sexual, tales como protocolos especializados de atención y resolución de dichos casos;

b) Desarrollar políticas específicamente orientadas a erradicar los estereotipos de género; y

c) Las demás que determinen el Reglamento de la Ley Orgánica y otros ordenamientos aplicables;

IV. Rendir semestralmente un informe al Presidente del Tribunal, relativo a las actividades realizadas;

V. Hacer entrega en cualquier momento al órgano de control interno, la información, registros o documentos que, en ejercicio de sus funciones, le requiera; y

VI. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley Orgánica, así como el Pleno y el Presidente del Tribunal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE
PUBLICAR**

Dado en la sala de comisiones "Xicohtécatl Axayacatzin" del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.